REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Julio doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS LEONARDO LEÓN BARÓN
DEMANDADO: ALINA PEÑARANDA ROBLES
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00078-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **RICHARD JOSÉ RUIZ GÁMEZ,** quien actúa como como endosatario al cobro judicial del demandante; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo de la demandada señora **ALINA PEÑARANDA ROBLES.**

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **CARLOS LEONARDO LEÓN BARÓN,** y en contra de la señora **ALINA PEÑARANDA ROBLES** identificada con c.c. No. 26.993.935, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18.000.000.oo)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de la presente demanda. B) el reconocimiento de los intereses corrientes pactados del uno por ciento (1%) contados desde el 10 de agosto de 2020 hasta el día 10 de febrero de 2021; C) el reconocimiento por concepto de los intereses moratorios de por cada día de retardo pactados del dos punto cinco por ciento (2.5 %) contados desde el 22 de febrero de 2021, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señora **ALINA PEÑARANDA ROBLES** identificada con c.c. No. 26.993.935**,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase al doctor **RICHARD JOSÉ RUIZ GÁMEZ,** en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00078-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELÍAS GALVÁN RIVEIRA SRI